

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24683

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el establecimiento de la variante de las líneas a 220 kV. «Santa María de Garoña-Astillero» y «Astillero-Puente San Miguel», a partir de los apoyos números 261 y 24, respectivamente, para entrada en la subestación «Penagos».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 del corriente, se publica el Real Decreto 2308/1979, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso necesaria para el establecimiento de una variante de las líneas a 220 kV. «Santa María de Garoña-Astillero» y «Astillero-Puente San Miguel», a partir de los apoyos números 261 y 24, respectivamente, para entrada en la subestación «Penagos», siendo el titular de dichas instalaciones «Electra de Viesgo, S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los interesados por la instalación eléctrica de referencia que el próximo día 9 de noviembre, a las once horas, se procederá al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, del acta previa a la ocupación de la finca sita en el término municipal de Penagos, que se describe a continuación:

Finca número 33. Lugar: Candia. Pueblo: Sobarzo. Propietario: Manuel Gandarillas Navedo. Domicilio: Divino Vallés, 8, cuarto, izquierda, Madrid. Cultivo: Prado. Afección: 124 metros de vuelo. Separación entre conductores extremos: 14 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 12,50 metros.

Se advierte a los interesados que a dicho acto, que se realizará en la propia finca, podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario, si así lo estiman conveniente, y que hasta el momento de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la descripción de la finca, mediante escrito dirigido a esta Delegación, sita en Castelar, número 1, de esta ciudad.

Santander, 10 de octubre de 1979.—El Delegado provincial. 7.612-C.

24684

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el establecimiento de la variante de las líneas a 220 kV., «Santa María de Garoña Astillero» y «Astillero-Puente San Miguel», a partir de los apoyos números 265 y 20, respectivamente, para entrada en la subestación «Penagos».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 del corriente, se publica el Real Decreto 2308/1979, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso necesaria para el establecimiento de una variante de las líneas a 220 kV., «Santa María de Garoña-Astillero» y «Astillero-Puente San Miguel», a partir de los apoyos números 265 y 20, respectivamente, para entrada en la subestación «Penagos», siendo el titular de dichas instalaciones «Electra de Viesgo, S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los interesados por la instalación eléctrica de referencia, que el próximo día 9 de noviembre se procederá al levantamiento, sobre el terreno, por el representante de la Administración, de actas previas a

la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Penagos, que se relacionan a continuación, en las horas que igualmente se indican:

A las diez horas

Finca número 17. Lugar: Castillo. Pueblo: Sobarzo. Propietario: Herederos de Luciano González González. Domicilio: Dirigirse a José González Roiz, Habana, número 15, 2.º, Santander. Cultivo: Prado. Afección: 19,50 metros. Separación entre conductores extremos: 14 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 20 metros.

A las diez treinta horas

Finca número 2.—Lugar: Candia. Pueblo: Sobarzo. Propietario: Manuel Gandarillas Navedo. Domicilio: Divino Vallés, 8, 4.º derecha, Madrid. Cultivo: Prado. Afección: 160 metros de vuelo y 36,13 metros cuadrados del apoyo número 2 (medio). Separación entre conductores extremos: 14 metros. Altura mínima de los conductores al terreno: 13 metros.

Se advierte a los interesados que a dicho acto, que se realizará en las propias fincas, podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario, si así lo estiman conveniente, y que hasta el momento de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación, mediante escrito dirigido a esta Delegación, sita en Castelar, 1, de esta ciudad.

Santander, 10 de octubre de 1979.—El Delegado provincial. 7.613-C.

24685

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 24 del término municipal de Villaescusa, afectada por la expropiación forzosa de la totalidad de la misma, para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 220 kV., «Penagos-Nueva Montaña».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 de octubre del presente año, se publica el Real Decreto 2309/1979, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de la finca número 24, del término municipal de Villaescusa, afectada por el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 220 kV., «Penagos-Nueva Montaña», de la que es titular «Electra de Viesgo, S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a los interesados que el próximo día 9 de noviembre, a las doce horas, se procederá al levantamiento, sobre el terreno, del acta previa a la ocupación de la finca del término municipal de Villaescusa, que a continuación se describe:

Finca número 24.—Lugar: Navalín. Pueblo: Obregón. Propietario: Luis Echevarría Sierra. Domicilio: Vargas, 51-4.º B. Santander. Cultivo: Labor, con una edificación de unos 8 por 6,5 metros en planta, con una altura de aproximadamente tres metros a la cumbre. Afección: Expropiación de su totalidad.

Datos catastrales.—Polígono 2. Parcela 772. Superficie: 1.940 metros cuadrados. Linderos: Norte, Manuel Sierra y herederos de Facundo Liano Gato; Sur, herederos de José Río Obregón; Este, carretera S-441, y Oeste, herederos de Hermenegildo Saro Colsa, herederos de Amalio Muriedas, herederos de Facundo Liano Gato e Isidoro Redondo Cayón.

Se advierte a los interesados que a dicho acto, que se realizará en la propia finca, podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario, si así lo estiman conveniente, y que hasta el momento de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la descripción de la finca, mediante escrito dirigido a esta Delegación, sita en Castelar, número 1, de esta ciudad.

Santander, 10 de octubre de 1979.—El Delegado provincial. 7.614-C.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

24686

ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrias Egaña, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de cinc, y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Egaña, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de cinc, y la exportación de diversas manufacturas,